

**DISPOSICIONES SOBRE PUBLICIDAD ESTATAL EN EL ORGANISMO DE
EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA Y NEUTRALIDAD DE SUS
SERVIDORES/AS CIVILES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES**

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Formulado por:	Fiorella Dhafne Torres Pasiche	Coordinadora de la Coordinación de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción	[FTORRESP]
	Mauricio Gonzales del Rosario	Jefe de la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía	[MGONZALES]
Revisado por:	Elvis Romel Palomino Pérez	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	[EPALOMINOP]
	Edison Vicente Chalco Cangalaya	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	[ECHALCO]
Aprobado por:	Miriam Alegría Zevallos	Gerenta General	[LYNGUIL]

 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Lineamiento N° 001-2018-OEFA/GEG	Versión: 02 Fecha: 05/01/2022
--	----------------------------------	---

CONTROL DE CAMBIOS

N°	Ítems	Descripción del Cambio	Versión	Fecha de Publicación
1	-	Versión inicial del documento	00	27/08/2018 ¹
2	Secciones III, VI, VII, VIII y X	Modificación del objeto, finalidad, base legal, alcance, definiciones, disposiciones generales y específicas	01	05/01/2021 ²
3	Secciones I, III, VI y VIII	Modificación del objeto, base legal, alcance, definiciones y disposiciones específicas	02	05/01/2022

¹ Aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 056-2018-OEFA/GEG, del 27 de agosto de 2018.

² **Aprobado mediante la Resolución de Gerencia General N° 001-2021-OEFA/GEG, del 05 de enero de 2021.**

	Lineamiento N° 001-2018-OEFA/GEG	Versión: 02 Fecha: 05/01/2022
---	----------------------------------	---

I. OBJETO

Establecer **pautas y criterios** generales sobre publicidad estatal y neutralidad a observar por los/as servidores/as civiles del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, durante los procesos electorales.

II. FINALIDAD

Asegurar el cumplimiento de las normas sobre publicidad estatal y garantizar la conducta neutral de los/as servidores/as civiles del OEFA, con la finalidad de evitar que los recursos públicos sean utilizados a favor o en contra de candidatos/as u organizaciones políticas durante los procesos electorales.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- 3.3 Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- 3.4 Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- 3.5 Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- 3.6 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.7 Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.
- 3.8 Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal.
- 3.9 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.10 Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.11 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.12 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.
- 3.13 Decreto Supremo N° 020-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.
- 3.14 Decreto Supremo N° 199-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba disposiciones sobre neutralidad de funcionarios/funcionarias y servidores públicos durante el periodo electoral 2021.
- 3.15 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.16 Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- 3.17 Resolución N° 0165-2020-JNE, que aprueba el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones
- 3.18 **Resolución N° 0922-2021-JNE, que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.**
- 3.19 Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 077-2018-OEFA/PCD, que aprueba el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos "Innovación y Gestión por Procesos".

Las referidas normas incluyen sus modificatorias.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente Lineamiento son de aplicación obligatoria por los/as servidores/as civiles del OEFA, durante los procesos electorales.

	Lineamiento N° 001-2018-OEFA/GEG	Versión: 02 Fecha: 05/01/2022
---	----------------------------------	---

V. VIGENCIA

El presente Lineamiento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

VI. DEFINICIONES

Para efectos del presente Lineamiento, se entiende por:

- 6.1 **Áreas del OEFA:** Órganos, unidades orgánicas, coordinaciones y unidades funcionales establecidas mediante Resolución por la Alta Dirección.
- 6.2 **Autorización previa:** *Autorización que otorga el Jurado Electoral Especial - JEE a las entidades públicas, para la difusión de publicidad estatal en radio y/o televisión, en periodo electoral; en el marco de las excepciones establecidas en la Ley Orgánica de Elecciones - LOE. Sin autorización previa no se podrá realizar difusión de publicidad estatal a través de los medios indicados.*
- 6.3 **Candidato/a:** Ciudadano/a incluido/a en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos/as presentada por una organización política ante un Jurado Electoral Especial.
- 6.4 **Medios de Comunicación:** Instituciones públicas y privadas que difunden información a través de la prensa escrita, la radio, la televisión y mediante Internet.
- 6.5 **Neutralidad:** Deber esencial de el/la servidor/a civil del OEFA, independientemente de su régimen laboral, de actuar con imparcialidad **política** en el ejercicio de sus funciones, en el marco de los procesos electorales.
- 6.6 **Organización política:** Asociación de ciudadanos/as interesados/as en participar en los asuntos públicos del país dentro del marco de la normativa vigente. Comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), y a las alianzas electorales que estas constituyan.
- 6.7 **Periodo electoral:** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.
- 6.8 **Proceso electoral:** Conjunto de acciones ordenadas por etapas, previstas en la Constitución y en las leyes electorales, dirigidas por los organismos electorales para la realización de las elecciones y consultas populares. El proceso electoral se inicia con la convocatoria a Elecciones por el/la Presidente de la República y termina con la publicación, en el diario oficial El Peruano, de la resolución del Jurado Nacional de Elecciones que declara su conclusión.
- 6.9 **Propaganda electoral:** Toda actuación orientada a persuadir a los/as electores/as para favorecer a una determinada organización política, candidato/a, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral; la cual solo puede ser efectuada por las organizaciones políticas, candidatos/as, promotores/as de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.
- 6.10 **Proselitismo político:** Cualquier actividad realizada por los/as servidores/as civiles del OEFA, en el ejercicio de sus funciones, destinada a captar seguidores para una causa política.

- 6.11 **Publicidad estatal:** Información que el OEFA difunde con el uso de fondos y/o recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlo frente a los/as ciudadanos/as que perciben los servicios que prestan.
- 6.12 **Publicidad estatal preexistente:** Toda aquella publicidad difundida por el OEFA a través de medios distintos a la radio y la televisión desde antes de la publicación de la convocatoria a elecciones en el diario oficial El Peruano.
- 6.13 **Reporte posterior:** *Información presentada por las entidades públicas, a través de un formato, ante los JEE, respecto a la difusión de publicidad estatal realizada en medios distintos a la radio y/o televisión, en periodo electoral, en el marco de las excepciones establecidas en la LOE y el Reglamento vigente de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.*
- 6.14 **Servidor/a civil:** *Personal del OEFA que se encuentra contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.*
- 6.15 **Tercero/a contratado/a:** *Persona natural o jurídica con contrato vigente, derivado de un proceso de selección, para ejercer funciones de evaluación, supervisión o fiscalización ambiental a cargo del OEFA.*
- 6.16 **Usuario/a de casilla electrónica:** Persona natural o jurídica a quien se le ha otorgado el uso de la casilla electrónica del OEFA, a la cual accede a través de un nombre de usuario/a y una clave de acceso.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1 Los/as servidores/as civiles del OEFA tienen la obligación de observar y promover el respeto a los siguientes principios, durante los periodos electorales:
- 7.1.1 **Discreción:** Guardar reserva respecto de hechos o información de la que tengan conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.
- 7.1.2 **Equidad:** En cumplimiento de sus funciones, otorgar a cada uno lo que le es debido y asegurar que quienes participan en un proceso electoral tengan las mismas oportunidades dentro del marco legal y frente a las garantías que debe dar el Estado a todos/as los/as ciudadanos/as para el ejercicio del derecho de participación política.
- 7.1.3 **Integridad:** Actuar coherentemente con los valores, principios y normas institucionales destinadas a defender, mantener y priorizar el interés general sobre los intereses particulares, para el correcto ejercicio de la función pública en beneficio de la ciudadanía.
- 7.1.4 **Legalidad:** Actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.
- 7.1.5 **Transparencia:** Brindar la información de naturaleza pública que produce y posee la administración estatal y sus agentes, como consecuencia del ejercicio del poder público desplegado.

- 7.2 Los/as servidores/as civiles del OEA deben garantizar su absoluta neutralidad en el ejercicio de sus funciones y tener conocimiento de los impedimentos que rigen durante el período electoral.
- 7.3 Prohibiciones de los/as servidores/as civiles del OEFA durante los periodos electorales:
- 7.3.1. Los/as servidores/as civiles están prohibidos de hacer uso indebido de los bienes o recursos públicos, conforme a lo siguiente:
- a. Hacer propaganda a favor o en contra de organizaciones políticas o candidaturas, dentro o fuera de el/los local/es de la institución, durante el ejercicio de la función pública (comprende durante el horario de trabajo, mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio; y, trabajo remoto o teletrabajo).
 - b. Insertar en los bienes del OEFA cualquier símbolo, lema, imagen, fotografía, pin, logo, calcomanía o similar que identifique o promueva, directa o indirectamente los intereses electorales de cualquier organización política o candidato/a.
 - c. Permitir, autorizar, ceder o facilitar el ingreso de organizaciones políticas o terceras personas a el/los local/es institucional/es o hacer uso de infraestructura pública para el desarrollo de actividades de propaganda electoral o proselitismo político.
 - d. Utilizar bienes públicos (instalaciones, vehículos, equipos, maquinaria, útiles de escritorio, materiales de construcción, entre otros) para elaborar, almacenar o difundir instrumentos de propaganda electoral; o financiar con recursos públicos publicidad estatal o similar.
 - e. Exhibir bienes adquiridos con fondos públicos como si hubieran sido adquiridos con aportes de las organizaciones políticas o de los/as candidatos/as.
 - f. Difundir en las sedes institucionales información sobre encuestas electorales, propaganda electoral y similar.
 - g. Disponer de recursos públicos para financiar la realización de acciones a favor o en contra de organizaciones políticas o candidatos/as.
 - h. Disponer de las donaciones efectuadas a la entidad para beneficiar o perjudicar a una organización política o candidato/a.
- 7.3.2. Los/as servidores/as civiles del OEFA están prohibidos de hacer uso indebido de información a la que accedan en el ejercicio de sus funciones y de obstruir el derecho de acceso a la información pública, conforme a lo siguiente:
- a. Utilizar datos recopilados por el OEFA para el cumplimiento de sus funciones con el objeto de favorecer o perjudicar a alguna organización política o candidato/a en contienda.
 - b. Entregar o divulgar información confidencial sobre los datos de la población u otra información protegida por la Ley de la materia.
 - c. Ocultar, omitir, alterar o eliminar información para favorecer o perjudicar a un/a candidato/a en la atención de los pedidos de acceso a la información pública.
 - d. Entregar información sin formalidades legales a organizaciones políticas o candidatos/as.
- 7.3.3. Los/as servidores/as civiles del OEFA están prohibidos de usar indebidamente su posición o cargo, conforme a lo siguiente:
- a. Contratar, despedir u obligar a renunciar a un/a servidor/a público/a por afiliación a una organización política.
 - b. Condicionar la provisión de un servicio público y/o inducir a las personas beneficiarias de los servicios a su cargo o programas estatales (programas sociales y asistenciales, alimentarios, de salud, de educación, entre otros) a la

afiliación o militancia en alguna organización política, así como orientar su voto o influenciar con la finalidad de favorecer o perjudicar a una organización política o candidato/a.

- c. Insertar en los bienes propios que porten durante el desarrollo de la función o incluso en su persona cualquier símbolo, lema, imagen, fotografía, pin, logo, calcomanía o similar que identifique o promueva, directa o indirectamente los intereses electorales de cualquier organización política o candidato/a.
- d. Intervenir en el acto electoral para coaccionar, impedir o perturbar el ejercicio del sufragio, utilizando la influencia de su cargo.
- e. Invocar la condición de autoridad o el cargo que ejerce, en cualquier actividad, a fin de influir en la intención de votos de terceros o que se manifiesten en contra de una organización política o candidato/a.
- f. Expresar una opinión política a un/a ciudadano/a que acuda a una entidad pública para efectuar un trámite administrativo; así como indagar en ese marco sobre su intención de voto.
- g. Informar a un/a ciudadano/a sobre el sentido de las encuestas de opinión relativas a los/as candidatos/as u organizaciones políticas.
- h. Realizar o participar en actividades de proselitismo político durante el ejercicio regular de la función pública (comprende durante el horario de trabajo, mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio).

7.3.4. Los/as servidores/as civiles del OEFA con capacidad de decisión están prohibidos de:

- a. Emitir opinión a través de los medios de comunicación, sobre las condiciones personales, profesionales o académicas de cualquier candidato; o, sobre el ideario o programa de gobierno de cualquier organización política; o, sobre la idoneidad de cualquier organización política o candidato/a para intervenir en el proceso electoral o ejercer el poder político.
- b. Imponer a un servidor/a civil del OEFA bajo dependencia laboral la afiliación a determinadas organizaciones políticas, la participación en eventos políticos, al voto por cierto candidato/a o hacer valer la influencia de su cargo para forzar el ejercicio del sufragio.

7.3.5. Los/as servidores/as civiles están prohibidos de obtener ventajas indebidas, para favorecer a una organización política o candidato/a y/o perjudicar a otro/a en una determinada campaña.

7.3.6. Los/as servidores/as civiles del OEFA, están prohibidos de aparecer en los servicios de publicidad estatal brindados, sean inserciones que se paguen en medios impresos, spots televisivos y radiofónicos, o en la realización de determinada campaña publicitaria que se difundan a través de letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos, altoparlantes, boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, panfletos, camisetas u otra indumentaria, calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles, diarios y revistas (periódicas o no), televisión de señal abierta o cerrada, radiodifusión, internet u otros conexos.

7.3.7. Prohibiciones para los/as servidores/as civiles del OEFA que postulen a cargos de elección popular:

A partir de los noventa (90) días hábiles anteriores al acto de sufragio, los/as servidores/as civiles del OEFA, que postulen a cargos de elección popular, se encuentran prohibidos de realizar lo siguiente:

 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Lineamiento N° 001-2018-OEFA/GEG	Versión: 02 Fecha: 05/01/2022
--	---	---

- a) Hacer proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas. Tratándose de elecciones municipales, quedan prohibidos de participar en estas actividades.
- b) Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al OEFA.

7.4 Restricciones en materia de publicidad estatal:

7.4.1 Ningún **área** del OEFA puede difundir publicidad estatal durante el periodo electoral; salvo casos justificados en razón de impostergable necesidad o utilidad pública, sujetándose al procedimiento señalado en el acápite VIII del presente Lineamiento.

7.4.2 En los casos justificados en razón de impostergable necesidad o utilidad pública, la publicidad estatal **debe** cumplir las siguientes condiciones:

- a) Los avisos, en ningún caso pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con organización política.
- b) Ningún servidor/a civil del OEFA puede aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.

7.4.3 No se considera publicidad estatal lo siguiente:

- a) Las notas de prensa, siempre que no contengan o hagan alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política o candidato.
- b) Las comunicaciones internas e interinstitucionales.
- c) Los avisos de procedimientos a convocarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y otras normas afines. Estos avisos, en ningún caso podrán contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.
- d) La información publicada en los portales electrónicos institucionales del OEFA referida a transparencia económica y financiera, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7.5 En relación a la publicidad estatal preexistente se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

7.5.1 La publicidad estatal colocada o difundida con anterioridad a la convocatoria del proceso electoral debe ser retirada por la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía (en adelante, **la ORI**), en el plazo máximo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente de la publicación de convocatoria en el diario oficial El Peruano; bajo responsabilidad; así como a el/la funcionario/a que se le haya delegado.

7.5.2 La publicidad preexistente que se considere justificada en razón de impostergable necesidad o utilidad pública debe sujetarse al procedimiento establecido en el Acápite VIII del presente Lineamiento, según sea el caso.

 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Lineamiento N° 001-2018-OEFA/GEG	Versión: 02 Fecha: 05/01/2022
--	---	---

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. De la publicidad estatal a ser difundida por la radio o televisión:

- 8.1.1 En el caso de la publicidad justificada en razón de impostergable necesidad o utilidad pública, que vaya a ser difundida por radio o televisión, se requiere de autorización previa del Jurado Electoral Especial.
- 8.1.2 Para tales efectos, el área del OEFA que haya programado la difusión de publicidad, debe remitir a la ORI con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días hábiles previos a la fecha programada para la difusión, lo siguiente:
 - a) Informe que sustente la impostergable necesidad o utilidad pública.
 - b) El Anexo N° 01 *“Formato de solicitud de autorización previa de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral”* del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por la Resolución N° **0922-2021-JNE**.
 - c) Una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario, así como el ejemplar del aviso en soporte digital y la transcripción literal de su alocución.

Asimismo, si el financiamiento es con presupuesto institucional se debe adjuntar y completar la información contenida en el Anexo N° 01 *“Formato de financiamiento con recursos del presupuesto institucional”* del presente Lineamiento, visado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (en adelante, **la OPP**), quien dispone de un (01) día hábil para visar dicho formato; caso contrario, si el financiamiento es con fondos distintos a los antes señalados, se deberá adjuntar el Anexo N° 02 *“Formato de financiamiento sin recursos del presupuesto institucional”* que forma parte integrante del Lineamiento.

- 8.1.3 Recibida la documentación indicada en el numeral precedente, en caso de existir alguna duda legal, la ORI, en el plazo de un (01) día hábil, consulta a la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, **la OAJ**). La OAJ debe absolver la consulta en el plazo de dos (2) días hábiles, de recibida la misma, de conformidad con el procedimiento PA0401 *“Emisión de opinión legal y absolución de consultas jurídicas”* del Manual de Procedimientos *“Asesoría Jurídica”*.
- 8.1.4 De no ser necesario contar con la opinión de la OAJ, o una vez recibida esta, la ORI, en el plazo de dos (02) días hábiles, emite su opinión, respecto a si la publicidad constituye publicidad estatal y si se encuentra debidamente justificada la impostergable necesidad o utilidad pública de la misma.
- 8.1.5 De ser favorable dicha opinión, el/la Jefe/a de la ORI, en el plazo de un (01) día hábil, remite los documentos detallados en los Literales b) y c) del Numeral 8.1.2 del presente Lineamiento a la Gerencia General (en adelante, **la GEG**) para que lo remita a el/la Presidente/a del Consejo Directivo o a quien este/a haya facultado, para su envío al Jurado Electoral Especial.
- 8.1.6 Si el Informe de la ORI es desfavorable, esta devuelve el expediente al **área** del OEFA que haya programado la difusión de publicidad para su archivo o, de ser el caso, para que complemente el sustento de la impostergable necesidad o utilidad pública o subsane las observaciones realizadas y lo remita a la ORI en el plazo de dos (02) días hábiles, siguiendo luego el trámite señalado en el numeral precedente.

	Lineamiento N° 001-2018-OEFA/GEG	Versión: 02 Fecha: 05/01/2022
---	----------------------------------	---

- 8.1.7 Los pronunciamientos del Jurado Electoral Especial y del Jurado Nacional de Elecciones son notificados al OEFA a través de la Casilla Electrónica del Sistema de Notificaciones Electrónicas del JNE asignada para tales efectos; debiendo el/la Responsable de la referida Casilla, informar a la **GEG y la ORI**.
- 8.1.8 Corresponde a la ORI comunicar al área del OEFA que haya programado la difusión de publicidad, la resolución del Jurado Electoral Especial que autoriza o deniega la publicidad estatal.
- 8.1.9 ***El área del OEFA responsable de la publicidad estatal, desde el día siguiente de haber quedado consentida la resolución del Jurado Electoral Especial que deniega en todo o en parte la autorización previa o de la notificación de la resolución del Jurado Nacional de Elecciones que resuelve la apelación, según corresponda, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en dichas resoluciones, quedando prohibidas de difundir la publicidad estatal a través de radio y las estaciones de televisión, sin haber obtenido la autorización previa correspondiente.***
- 8.2. De la publicidad estatal a ser difundida por medios distintos a la radio o televisión:
- 8.2.1 En caso de publicidad justificada en razón de impostergable necesidad o utilidad pública, que vaya a ser difundida a través de medios distintos la radio o televisión no se requiere autorización previa del Jurado Electoral Especial; sin embargo, el/la Presidente/a del Consejo Directivo o quien este/a faculte, debe remitir, dentro del plazo de siete (07) días hábiles computados desde el día siguiente del inicio de la difusión, el Anexo N° 02 “*Formato de reporte posterior de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral*” del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por la **Resolución N° 0922-2021-JNE**, debiendo además anexarse una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario y el ejemplar o muestra fotográfica a color del medio publicitario.
- 8.2.2 Para tal efecto, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles previos al inicio de la difusión de la publicidad, el área del OEFA que haya programado la difusión de publicidad debe remitir a la ORI, lo siguiente:
- Informe que sustente la impostergable necesidad o utilidad pública.
 - Anexo N° 02 “*Formato de reporte posterior de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral*” del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por la **Resolución N° 0922-2021-JNE**” conteniendo los datos solicitados en el mismo.
 - Una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario y el ejemplar o muestra fotográfica a color del medio publicitario.
 - Proyecto de Oficio de remisión al Jurado Electoral Especial.
- Asimismo, si el financiamiento es con presupuesto institucional se deberá adjuntar y completar la información contenida en el Anexo N° 01 “*Formato de financiamiento con recursos del presupuesto institucional*”, visado por la OPP, quien a solicitud del área del OEFA, dispone de un (01) día hábil para visar dicho formato; caso contrario, si el financiamiento es con fondos distintos a los antes señalados, se deberá adjuntar el Anexo N° 02 “*Formato de financiamiento sin recursos del presupuesto institucional*”.

- 8.2.3 De existir una duda legal, la ORI debe enviar debidamente llenados los documentos señalados en el Subnumeral 8.2.2 del presente Lineamiento a la OAJ; así como la consulta a ser absuelta, de conformidad con el procedimiento PA0401 “*Emisión de opinión legal y absolución de consultas jurídicas*” del Manual de Procedimientos “*Asesoría Jurídica*”, teniendo la OAJ el plazo de dos (02) días hábiles para atender la referida consulta.
- 8.2.4 De no ser necesario consultar a la OAJ, o una vez recibida la absolución, la ORI, en el plazo de dos (02) días hábiles, remite los documentos detallados en los Literales b), c) y d) del Numeral 8.2.2 del presente Lineamiento al Jurado, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la referida comunicación, eleva el expediente a la Gerencia General para que lo remita a el/la Presidente/a del Consejo Directivo o a quien este/a haya facultado, para la suscripción del oficio de remisión de la documentación antes señalada al Jurado Electoral Especial.
- 8.2.5 Si el informe de la ORI es desfavorable, en el día, esta devuelve el expediente al **área** del OEFA que haya programado la difusión de publicidad para su archivo o, de ser el caso, para que complemente el sustento de la impostergable necesidad o utilidad pública o subsane las observaciones realizadas y lo remita a la ORI en el plazo de un (01) día hábil, siguiendo luego el trámite señalado en los Numerales 8.2.3. y 8.2.4. del presente Lineamiento.
- 8.2.6 Los pronunciamientos del Jurado Electoral Especial y del Jurado Nacional de Elecciones son notificados al OEFA a través de la Casilla Electrónica del Sistema de Notificaciones Electrónicas del JNE asignada para tales efectos; debiendo el/la Usuario/a de la referida Casilla, informar a la **GEG y a la ORI**.
- 8.2.7 ***Corresponde a la ORI comunicar al área del OEFA que haya programado la difusión de publicidad, la resolución del Jurado Electoral Especial que autoriza la publicidad estatal.***
- 8.2.8 El área del OEFA responsable de la publicidad estatal, en el plazo máximo de diez (10) días calendario contados desde el día siguiente de haber quedado consentida la resolución del Jurado Electoral Especial que desaprueba el reporte posterior o de la notificación de la resolución del Jurado Nacional de Elecciones que resuelve la apelación, según corresponda, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en dichas resoluciones, debiendo retirar, cesar o adecuar la publicidad estatal correspondiente, según sea el caso.
- 8.3. Disposiciones relacionadas a la atención de denuncias que contravengan la neutralidad:
- 8.3.1. Los/as servidores/as civiles del OEFA tienen el deber de denunciar todo acto que contravenga la neutralidad.
- 8.3.2. Cualquier persona puede denunciar, de manera reservada o anónima, sobre posibles conductas de los/as servidores/as civiles del OEFA contrarias a la ética y las normas que rigen en el período electoral.
- 8.3.3. Las denuncias pueden presentarse ante la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (<https://denuncias.servicios.gob.pe/>), o a través de la Mesa de Partes del OEFA (física o virtual), correspondiendo derivarlas a través del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos - SIGED (registro confidencial) en el día de recibidas a la Coordinación de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción (en adelante, **la CIEA**) para iniciar las gestiones correspondientes y, de corresponder, encausar el caso ante las autoridades competentes.

 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Lineamiento N° 001-2018-OEFA/GEG	Versión: 02 Fecha: 05/01/2022
--	---	---

- 8.3.4. La CIEA debe asegurar el otorgamiento de medidas de protección al denunciante, de corresponder, conforme a los alcances del Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

IX. RESPONSABILIDADES

- 9.1. La CIEA es responsable de:

- Orientar y absolver dudas de los/as servidores/as civiles sobre las disposiciones relacionadas a la neutralidad durante el periodo electoral.
- Apoyar a la **GEG** a supervisar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a la neutralidad durante el periodo electoral.
- Apoyar a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración (en adelante, **la URH**) en la realización de las acciones de difusión a los/as servidores/as civiles sobre las disposiciones relacionadas a la neutralidad durante el periodo electoral.
- Supervisar el cumplimiento y aplicación del presente Lineamiento respecto a las disposiciones relacionadas a la neutralidad durante el periodo electoral.

- 9.2. Las áreas del OEFA son responsables de revisar permanentemente si las intervenciones a realizar se encuentran dentro de los alcances de la definición de "*Publicidad Estatal*" y, de ser el caso, de iniciar oportunamente los trámites que correspondan, con la información completa y correcta, para justificar la impostergable necesidad o utilidad pública.

- 9.3. La ORI es responsable de:

- Hacer seguimiento y coordinar permanentemente con las áreas del OEFA para la autorización previa y reporte posterior de la publicidad estatal.
- Verificar el cumplimiento y aplicación del presente Lineamiento respecto a las disposiciones de publicidad estatal.
- Apoyar a la URH en la realización de las acciones de difusión a los/as servidores/as civiles sobre las disposiciones relacionadas a la neutralidad durante el periodo electoral.

- 9.4. La OPP y la OAJ son responsables por el cumplimiento de los plazos y normativa establecida para cada uno de ellos en el presente Lineamiento, respecto a la autorización previa y reporte posterior de publicidad estatal.

- 9.5. El/La usuario/a de la Casilla Electrónica es responsable del seguimiento y reporte de los pronunciamientos u otros documentos que se le notifique al OEFA a través de su casilla electrónica, con la finalidad de que la ORI determine las acciones correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto por el Jurado Electoral Especial y Jurado Nacional de Elecciones.

- 9.6. La URH y la Coordinación del Registro y Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores **de la Unidad de Abastecimiento**, según corresponda, son responsables de realizar, con el apoyo de la ORI y la CIEA, las acciones de difusión a los/as servidores/as civiles **y terceros/as contratados/as** sobre las disposiciones relacionadas a la neutralidad durante el periodo electoral.

- 9.7. Durante el periodo electoral, corresponde a la ORI, URH y CIEA remitir a la Gerencia General un reporte consolidado sobre las acciones de difusión, orientación y supervisión, así como la atención de denuncias, cada treinta (30) días hábiles, para su remisión a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

	Lineamiento N° 001-2018-OEFA/GEG	Versión: 02 Fecha: 05/01/2022
---	----------------------------------	---

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 10.1 De tomarse conocimiento que una persona natural o jurídica (autoridad, candidato/a, agrupación política) ha utilizado o se encuentra utilizando la denominación o logo del OEFA para orientar el voto de los electores, entre otras acciones prohibidas por la normativa vigente en materia electoral, la **GEG** cursará una carta notarial dirigida al supuesto infractor, comunicando los hechos advertidos y otorgando un plazo para su respuesta. Si la carta notarial no es respondida se comunicará al Jurado Nacional de Elecciones para las acciones que se estimen pertinentes, y de haber sido contestada se evaluará la pertinencia de dicha remisión.
- 10.2 Los/as servidores/as civiles del OEFA que trasgredan las prohibiciones o incumplan las disposiciones establecidas en el presente Lineamiento, incurren en falta de carácter disciplinario prevista en los literales d), f) y l) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, **la LSC**), según sea el caso; siendo sometidos a procedimiento administrativo disciplinario a cargo del órgano instructor competente y la imposición de la sanción correspondiente, conforme a las reglas de la LSC, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y demás normativa vigente sobre la materia.
- 10.3 La determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria y la imposición de sanción disciplinaria a que se refiere el Numeral 10.2, es independiente del procedimiento sancionador que pueda iniciar el Jurado Electoral Especial en el marco de sus competencias previstas en el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
- 10.4 Cualquier aspecto sobre publicidad estatal no previsto en el presente Lineamiento, debe ser absuelto por la ORI, la misma que puede efectuar las consultas que sean necesarias al Jurado Nacional de Elecciones y coordinar permanentemente con dicho Organismo del Sistema Electoral.
- 10.5 La ORI brindará asistencia técnica y capacitación sobre publicidad estatal a los órganos del OEFA, para lo cual contará con el apoyo de la OAJ.
- 10.6 Las prohibiciones e impedimentos establecidas en el presente Lineamiento, son aplicables, en lo que corresponda, a los/as terceros/as contratados/as por la Entidad, en su deber de cumplir con la normativa en materia de ética pública emitida por el OEFA, en el marco de lo dispuesto en el *“Reglamento para la Contratación de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”*, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 011-2020-OEFA/CD **y sus modificatorias**; correspondiendo a las áreas comunicar de manera inmediata el incumplimiento de dicho deber a la CTER, para las acciones respectivas.

XI. ANEXOS

Anexo N° 01: Formato de financiamiento con recursos del presupuesto institucional.

Anexo N° 02: Formato de financiamiento sin recursos del presupuesto institucional.

 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Lineamiento N° 001-2018-OEFA/GEG	Versión: 02 Fecha: 05/01/2022
---	----------------------------------	---

Anexo N° 01

Formato de financiamiento con recursos del presupuesto institucional

En soles

META PRESUPUESTAL	UNIDAD ORGÁNICA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECÍFICA DE GASTO	PRESUPUESTO DISPONIBLE EN SOLES	MONTO DEL SERVICIO

V°B° de la OPP³

Firma de el/la solicitante

³ Verificar si a la fecha de la solicitud se cuenta con la disponibilidad presupuestal y libre de afectación.

 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Lineamiento N° 001-2018-OEFA/GEG	Versión: 02 Fecha: 05/01/2022
---	----------------------------------	---

Anexo N° 02

Formato de financiamiento sin recursos del presupuesto institucional

FORMA DE FINANCIAMIENTO DE LA PUBLICIDAD	MEDIO O FORMA DE DIFUSIÓN DE LA PUBLICIDAD QUE PODRÍAN CONSTITUIR USO DE RECURSOS PÚBLICOS

Firma de el/la solicitante



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05876029"



05876029